Esquel, 09 de diciembre de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----1.- La aclaratoria interpuesta por la amparista respecto de la sentencia interlocutoria N° 249/2021 CANO del 06/12/2021, dictada por ésta Excama. Cámara de Apelaciones.----------

Solicitó se modifique el octavo párrafo del CONSIDERANDO donde se consignó la niña "*M. P. B.*" cuando su nombre es "M. A. P. B.".----------

2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Siendo así y conforme la manda del art. 282 de la Ley XIII N° 5 le asiste razón a la peticionante.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 249/2021 CANO del 06/12/2021, en su **octavo párrafo del CONSIDERANDO** donde dice "***M. P. B.*" debe decir: "*M. A. P. B.***".----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 249/2021 CANO.----------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 251 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-</u>